

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 124
O R D I N A R I A

MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con quince minutos del martes veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometió a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas solemnes conjuntas números seis y siete, ordinaria número ciento veintiuno y solemnes números ciento veintidós y ciento veintitrés, celebradas, respectivamente, el jueves trece, el martes dieciocho y el lunes veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes veinticinco de noviembre de dos mil catorce:

I. 191/2014

Contradicción de tesis 191/2014, entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, respectivamente, por una parte, los recursos de inconformidad 101/2013, 169/2013, 297/2013, 213/2013 y 393/2013 y, por otra parte, las inconformidades 435/1998, 301/2000, 225/2000, 508/2000 y 467/2001. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“ÚNICO. Es improcedente la contradicción de tesis a que este toca se refiere, en términos de lo dispuesto en el último considerando de este fallo.”*

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación general del asunto y propuso someter a la valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales del proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a la postura de la Primera Sala y a la postura de la Segunda Sala, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los

Sesión Pública Núm. 124 Martes 25 de noviembre de 2014

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando quinto, relativo a la inexistencia de la contradicción.

El proyecto propone determinar que es improcedente la contradicción de criterios, pues la Segunda Sala abandonó el criterio sustentado en la jurisprudencia 2a./J. 73/2001, lo cual se reiteró con la resolución del recurso de inconformidad 42/2014 el diecinueve de marzo de dos mil catorce, en el sentido de que el recurso de inconformidad es improcedente cuando se interpone al desahogar la vista que se dio al quejoso con el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo.

Modificó el proyecto, atendiendo la observación que le remitió la señora Ministra Luna Ramos, consistente en que existe un precedente con anterioridad al citado en el proyecto.

En ese contexto, y dado que el cambio de criterio fue previo a la denuncia de contradicción, el proyecto propone determinar que es improcedente la contradicción de tesis.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo a la inexistencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos

Sesión Pública Núm. 124 Martes 25 de noviembre de 2014

de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 1/2013

Recurso de inconformidad previsto en la fracción IV del artículo 201 de la Ley de Amparo 1/2013, interpuesto por ***** , en contra de la sentencia de veintisiete de junio de dos mil trece, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“ÚNICO. Es infundado el presente recurso de inconformidad a que este toca 1/2013, se refiere.”*

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas realizó la presentación general del asunto.

Recordó que, con base en lo resuelto en la controversia constitucional 88/2008, la Primera Sala remitió este recurso de inconformidad al Tribunal Pleno al considerarlo de su competencia, en la inteligencia de que el recurso consiste en resolver si existe incumplimiento o no de la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Sesión Pública Núm. 124 Martes 25 de noviembre de 2014

Indicó que la sentencia dictada por el juez de distrito resolvió que el denunciante no demostró que se le hubiere aplicado el artículo 92, párrafo quinto, de la Constitución de Morelos.

Precisó que el proyecto propone declarar infundado el recurso de inconformidad porque, en primer lugar, resultan inoperantes, por abstractos, los agravios atinentes a que el juez de distrito actuó con parcialidad, en razón de que no se explica o establecen las bases de estos cuestionamientos; en segundo lugar, se consideró inoperante el agravio correspondiente a la omisión de estudio del argumento consistente en que la autoridad responsable violó derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos de San José y de Derechos Civiles y Políticos, dado que ello no fue hecho valer desde su escrito inicial; en tercer lugar, se estiman infundados los agravios en los que se alega que el juez del conocimiento no se ocupó de las pruebas aportadas, dado que sí lo hizo; en cuarto lugar, se consideran infundados los argumentos consistentes en que el juzgador debió desentrañar la aplicación del artículo 92, párrafo sexto, de la Constitución de Morelos, porque ello no es materia de la denuncia de incumplimiento; en quinto lugar, se estima infundado el planteamiento relativo a que el juez de distrito debió observar los principios de la lógica y de la experiencia para estimar aplicada la norma derogada; y, finalmente, se consideran inatendibles los argumentos a través de los cuales se solicita que el asunto se haga del conocimiento del Consejo de la

Sesión Pública Núm. 124 Martes 25 de noviembre de 2014

Judicatura Federal y de que se haga responsable al gobernador del Estado de Morelos de lo que le suceda al inconforme y a su colaborador, pues ello no puede acreditarse de la aplicación de la porción normativa declarada inválida.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a los agravios.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas modificó el considerando segundo con motivo del dictamen que le remitió el señor Ministro Valls Hernández, en el cual le sugirió que se tomara en cuenta el período de receso de este Alto Tribunal para el cómputo del plazo, aclarando que ello no afecta la oportunidad.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo (modificado) y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a los agravios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Sesión Pública Núm. 124 Martes 25 de noviembre de 2014

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la discusión en torno al considerando cuarto, relativo al aspecto de fondo.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó en favor del sentido de la propuesta, apartándose de las consideraciones y anunciando voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció, en general, en favor del proyecto, en contra de algunas consideraciones, especialmente respecto de la falta de información sobre la aplicación de la disposición correspondiente, anunciando voto concurrente.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas aceptó las observaciones realizadas por el señor Ministro Aguilar Morales.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó de acuerdo con el sentido del proyecto.

Sugirió, respecto de la afirmación del párrafo cuarenta y nueve del proyecto, consistente en que el acto en donde consta la decisión, que supuestamente reaplica la disposición declarada inválida, se da por terminado, pues únicamente se reconoció que, habiendo transcurrido el tiempo correspondiente del ejercicio del encargo de consejero, se nombraba otro, por lo que no existe una aplicación de la norma invalidada por esta Suprema Corte; ello, para evitar una interpretación contraria o incongruente.

Sesión Pública Núm. 124 Martes 25 de noviembre de 2014

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas aceptó la sugerencia realizada.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que el problema no es sólo la aplicación del artículo 92, sino que el mismo se reformó con el Decreto 824, materia de la controversia constitucional, en la cual se declaró inconstitucional la parte alusiva a que el Poder Ejecutivo tenía facultades para remover libremente a los consejeros. Hizo hincapié en que el referido decreto contiene un artículo transitorio quinto, en el cual se prevé que se agregará un año más al plazo de cinco años que tenían de duración los consejeros previo a la reforma, para el caso de que el consejero todavía estuviese en funciones, situación que no alcanzó la declaración de invalidez.

En el caso, advirtió que el gobernador dio por terminado el nombramiento del consejero correspondiente a los cinco años, pero no lo hizo en ejercicio de una libre posibilidad, ni tampoco porque haya aplicado el artículo ya declarado inconstitucional, sino por haber inobservado el artículo quinto transitorio del decreto en mención.

Por lo anterior, se manifestó a favor del sentido del proyecto, pero por razones diferentes, reservándose el derecho para formular voto concurrente.

Sesión Pública Núm. 124 Martes 25 de noviembre de 2014

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo al aspecto de fondo, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra de algunas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Silva Meza anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves veintisiete de noviembre de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.